

Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 040/2024
Santa Cruz, 1 de octubre de 2024

La solicitud de supervisión del proceso electoral para la elección total de las autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.), con sede en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, provincia Andrés Báñez del departamento de Santa Cruz; el Informe Técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 078/2024 de 23 de septiembre de 2024, elaborados por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016.

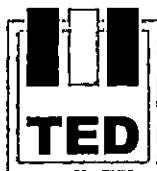
CONSIDERANDO:

Que, en fecha 19 de agosto de 2024, el Sr. Oscar Yucra Estrada en calidad de presidente FEDECAAS R.L., en representación de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.), presenta la nota CITE: COM.EXT./COOPAJORI/030/2024, con referencia: **"SOLICITUD DE SUPERVISIÓN ELECTORAL; COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO JORORI R.L. – COOPAJOR R.L."**

Que, en mérito a la documentación presentada a través del informe técnico SIFDE.SCZ.N° 078/2024 de fecha 23 de septiembre de 2024, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, establece que en cumplimiento del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.), presentó los requisitos exigidos por los Arts. 8 y 9 del mencionado Reglamento, acreditando el reconocimiento de su personalidad jurídica y la existencia de normas y procedimientos de elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

De la verificación en gabinete de los documentos presentados por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.), en conformidad a lo establecido en el art. 12 párrafo III (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL) del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, que señala: *"...En caso de que la Cooperativa de Servicios Públicos cuente con Comité Electoral conformado de manera previa a la solicitud de supervisión, la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos deberá remitir al Tribunal Electoral Departamental los antecedentes que acredite el proceso de elección y/o conformación"*, se tiene lo siguiente:

Que, en la documentación presentada en fecha 19 de agosto de 2024, se tiene una copia legalizada del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha **27 de julio de 2024** con el Orden del Día: *"1.- Elección del Comité Electoral de la Cooperativa COOPAJOR R.L."*, tomando en cuenta la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1159/2021 de fecha 30 de agosto de 2021 la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas RESUELVE: *"...2.2. Los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia elegidos en Asamblea General Constitutiva de fecha 24 de julio de 2021, durarán en sus funciones tres (3) años..."*, se tiene que la Asamblea General Ordinaria



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

de Elección del Comité Electoral de fecha 27 de julio de 2024 **no fue realizada por Autoridad Competente.**

En la documentación presentada en fecha 10 de septiembre de 2024 mediante ID CORRELATIVO 1940, se tiene una copia legalizada del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha **21 de julio de 2024** con el Orden del Día: **"1.- Elección del Comité Electoral de la Cooperativa COOPAJOR R.L.", se observan contradicciones** en la fecha de cuando se realizó la Asamblea eleccionaria del Comité Electoral, tomando en cuenta que en los registros del SIFDE quedaron fotocopias de la documentación presentada el 19 de agosto de 2024, haciendo una comparación de las actas presentadas en fecha 19 de agosto del 2024 y el 10 de septiembre del 2024 se evidencia la modificación de la fecha de realización de la Asamblea, de igual manera en la Nota COM/EXT./COOP.JORORI/036/24 de fecha 14 de julio de 2024 con referencia: **"2ERA CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA GENERAL DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS"**, con el Orden del Día: **"1. Elección del Comité Electoral de la cooperativa COOPAJOR R.L."**, a realizarse el sábado 20 de julio de 2024 a horas 19:00", se evidencia una incoherencia tomando en cuenta que la Asamblea fue realizada un día domingo, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- 1) **DECLARAR la PROCEDENCIA** de la solicitud de Supervisión de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.).
- 2) **DECLARAR la INVALIDEZ de la elección del Comité Electoral** de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.).
- 3) **HACER CONOCER** a la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.), que:

Tiene que comunicar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la fecha de elección del Comité Electoral, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación, al amparo de lo estipulado en el art. 12 parágrafo I y II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

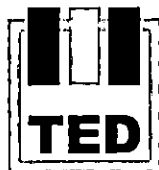
Debe Presentar la Convocatoria y Calendario Electoral de la elección de consejeros de administración y vigilancia objeto del presente análisis, en un plazo no mayor de 5 días hábiles **posteriores a la conformación del Comité Electoral**, al amparo de lo dispuesto en el art. 12 parágrafo V del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

En caso de que no presente la documentación solicitada en los plazos establecidos se **desestimaré la presente solicitud** de supervisión de elección de autoridades de administración y vigilancia, art. 12 parágrafo VI del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su Art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

Que el núm. 5 del Art. 6 de la Ley N° 018, establece que el Órgano Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que el núm. 5 del Art. 30 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, en el marco de la precitada disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016, el Tribunal Supremo Electoral ha aprobado el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que de conformidad al núm. 27 del Art. 38 de la Ley del Órgano Electoral, corresponde a los Tribunales Electorales Departamentales supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que en estricta aplicación del num. 6 del párrafo I del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, con base en el Informe Técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 078/2024 de 23 de septiembre de 2024, le corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz emitir Resolución con relación a la procedencia de la solicitud de supervisión para la elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.).

Que, finalmente, en aplicación de los párrafos II y III del Art. 10 del Reglamento, corresponde a la Sala Plena disponer la conformación de la comisión de supervisión del proceso de elección total de los Consejos de Administración y Vigilancia, debiendo el Vocal del SIFDE acompañar el desarrollo de todo el proceso de supervisión.

POR TANTO:

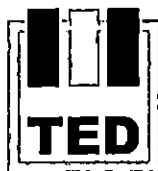
LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR el Informe Técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 078/2024 de fecha 23 de septiembre de 2024 y declarar **PROCEDENTE** la solicitud de supervisión del proceso de elección total de las Autoridades de los Consejos de Administración y de Vigilancia de Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.), con sede en el municipio de El Torno, provincia Andrés Ibáñez del departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- DECLARAR la INVALIDEZ de la elección del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.).

TERCERO. - Disponer que la Comisión de Supervisión de la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.), sea conformada por los siguientes servidores públicos: Técnico



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

OAS-SIFDE - Lic. Martín Espejo Gonzáles; Técnica Educación SIFDE - Abg. Crisbel Castañón Cuellar; Técnica Comunicación Intercultural - Lic. Maritza Flores Aguanta, bajo la dirección de la Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental - Lic. Jeannete Beltrán Díaz y del Vocal Dr. José Miguel Callejas Garcés.

CUARTO. -Por Secretaría de Cámara póngase la presente Resolución en conocimiento del representante legal de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.).

QUINTO. - Encomendar a la Comisión de Supervisión cumplir las siguientes tareas de supervisión:

1. Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la cooperativa de servicio público para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia o en caso que ya se hubiera conformado se verificarán los antecedentes que acrediten el proceso de elección y/o conformación.
2. Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.
3. Verificación del cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa
4. Verificación del cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
5. Verificación de la aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
6. Verificación de la aplicación de normas y procedimientos propios de la Cooperativa aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.SA

Estas actividades no son limitativas; debiendo incluir aquellas contempladas en las normas y procedimientos de la cooperativa y que sean aplicables a la elección.

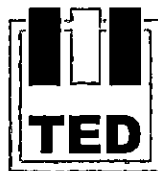
SEXTO. - En el marco del Art. 12 párrafos I y II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, la cooperativa debe comunicar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la fecha de elección del Comité Electoral, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación con la presente Resolución.

Asimismo, en el marco del Art. 12 párrafo V del Reglamento, la cooperativa debe presentar la Convocatoria y Calendario Electoral de la elección de consejeros de administración y vigilancia en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la conformación de su Comité Electoral.

En caso de que la Cooperativa no presente la documentación solicitada en los plazos establecidos, se desestimará la presente solicitud disponiendo el archivo de antecedentes.

El informe final de supervisión debe ser emitido dentro los plazos y formalidades descritas en el Art. 14 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016.

SÉPTIMO.- Encomendar al SIFDE Departamental realizar las tareas administrativas de coordinación para que el personal del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz coadyuve en las tareas de supervisión señaladas en la presente Resolución, asimismo, se encomienda las tareas de coordinación que sean pertinentes con los personeros la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.), a objeto de la adecuada supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

OCTAVO. - Remítase una copia de la presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral en el marco de lo determinado por el núm. 6, inc. V del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016.

No firma la presente Resolución la Vocal Dra. Judith Sánchez Ribera, por encontrarse al momento de la firma en viaje de comisión.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Dra. María Cristina Claros Castro
PRESIDENTA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ**

Dr. José Miguel Callejas Garcés
VICEPRESIDENTE

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ**

Dr. Marcelo Yabeta Durán
VOCAL

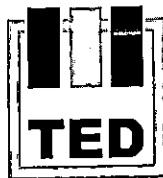
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ**

Dr. Saúl Paniagua Flores
VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ**

Ante mí: _____

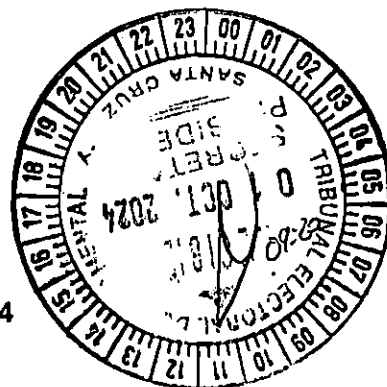
Abg. Marco Antonio Monasterio Mariscal
SECRETARIO DE CÁMARA
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ**



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

INFORME

SIFDE.SCZ.CSP N° 078/2024



A : Sala Plena
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

CC. : Lic. Omar Santa Cruz Soriano
DIRECTOR NACIONAL a.i. - SIFDE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Jeannete Beltrán Díaz
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN - SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: "Revisión de solicitud para la supervisión de elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.). (Provincia Andrés Báñez del departamento de Santa Cruz)"

FECHA: Santa Cruz, 23 de septiembre de 2024.

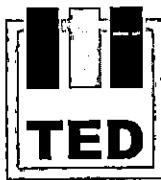
Señores Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental (TED) de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante Hoja de Ruta ID CORRELATIVO N° 1940 de fecha 11 de septiembre de 2024, remitida al SIFDE el 17 de septiembre de 2024, con relación a la nota CITE: FEDECAAS-A.GRAL-203-2024, con referencia: **"SOLICITUD DE SUPERVISIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO JORORI R.L."**, presentada por los Señores: Miguel Ángel Escobar Calle y Enrique Revollo Flores en calidad de presidente y secretario de la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Santa Cruz R.L. (FEDECAAS R.L.) en representación jde la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.), se tiene a bien elevar el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES.

En fecha 19 de agosto de 2024, el Sr. Oscar Yucra Estrada en calidad de presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.), presenta nota CITE: COM.EXT./COOPAJORI/030/2024, con referencia: **"SOLICITUD DE SUPERVISIÓN ELECTORAL; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO JORORI R.L. - COOPAJOR R.L."**, remitida al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) el 21 de agosto de 2024, adjuntando lo siguiente.

- 1) Solicitud de Supervisión para Elección de Autoridades en la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.), firmada por el Sr. Oscar Yucra Estrada en calidad de presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.).
- 2) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - N° 1159/2021 de fecha 30 de agosto de 2021 de registro de asociadas y asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.). (Copia Legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").



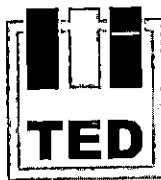
Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

- 3) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - Nº PJ172/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, de personalidad jurídica y homologación del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.). (Copia Legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").
- 4) Ficha de Registro Nº 03.03.0927. (Copia Legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").
- 5) Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.) (Copia legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").
- 6) Acta de Reunión extraordinaria de asociadas y asociados, de fecha 29 de junio de 2024 de lectura y aprobación del Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.). (Copia Legalizada por la Cooperativa).
- 7) Reglamento Electoral Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.). (Copia Legalizada por la Cooperativa).
- 8) Reporte de asociados y asociadas, habilitados e inhabilitados de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.). En físico
- 9) Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.) de elección del Comité Electoral de fecha 27 de julio de 2024. (Copia Legalizada por la Cooperativa).
- 10) Documentación del Sr. FREDDY SANDOVAL VARGAS. C.I. 3930796 SC. (11 fojas).
- 11) Documentación del Sr. ABEL CARVAJAL GUEVARA. C.I. 4565357. (11 fojas).
- 12) Documentación de la Sra. DORKA ALPIRI GUTIERREZ. C.I. 7740524 SC. (10 fojas).

Con nota TED SCZ.SIFDE.OAS Nº 064/2024 de fecha 02 de septiembre de 2024, con referencia: **"Para su atención"**, se solicita a la Cooperativa que debe hacer la solicitud de supervisión de elección de sus autoridades mediante Autoridad Competente conforme lo señala el art. 55 de la Ley General de Cooperativas 356 y el art. 8 del Reglamento de Supervisión la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, indicando: *"...Por las razones antes mencionadas, la cooperativa deberá solicitar la supervisión de elección de sus autoridades y remitir la documentación mediante AUTORIDAD COMPETENTE, para tal efecto se devuelven los documentos presentados, para los fines consiguientes..."* notificando a la Cooperativa y a la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Santa Cruz R.L. (FEDECAAS R.L.) a través de los números de WhatsApp el 03 de septiembre de 2024 y entregando la documentación original a la Cooperativa el 04 de septiembre de 2024.

El 10 de septiembre de 2024 con nota CITE: FEDECAAS-A.GRAL-2023-2024 (ID CORRELATIVO 1940), remitida al SIFDE el 17 de septiembre de 2024, presentan los señores: Miguel Ángel Escobar Calle y Enrique Revollo Flores en calidad de presidente y secretario de FEDECAAS R.L. en representación de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.), con referencia: **"SOLICITUD DE SUPERVISION ELECTORAL PARA LA ELECCION DE NUEVAS AUTORIDADES DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARULLADO JORORI R.L."**, adjuntando la siguiente documentación:

- 1) Formulario de solicitud de Supervisión para Elección de Autoridades en la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.), firmada los señores: Miguel Ángel Escobar Calle y Enrique Revollo Flores en calidad de presidente y secretario de FEDECAAS R.L. en representación de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.).
- 2) Acta de Asamblea General Constitutiva de la Cooperativa de fecha 10 de abril de 2017.



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

- 3) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - Nº 1159/2021 de fecha 30 de agosto de 2021 de registro de asociadas y asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.). (Copia Legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").
- 4) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - Nº PJ172/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, de personalidad jurídica y homologación del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.). (Copia Legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").
- 5) Ficha de Registro Nº 03.03.0927. (Copia Legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").
- 6) Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.) (Copia legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").
- 7) Acta de Reunión extraordinaria de asociadas y asociados, de fecha 29 de junio de 2024 de lectura y aprobación del Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.). (Copia Legalizada por la Cooperativa).
- 8) Reglamento Electoral Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.). (Copia Legalizada por la Cooperativa).
- 9) Reporte de asociados y asociadas, habilitados e inhabilitados de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.).
- 10) Nota COM/EXT./COOP.JORORI/036/24 de fecha 14 de julio de 2024 con referencia: **"2ERA CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA GENERAL DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS"**, con el siguiente Orden del Día: **"1. Elección del Comité Electoral de la cooperativa COOPAJOR R.L."**, a realizarse el sábado 20 de julio de 2024 a horas 19:00".
- 11) Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.) de elección del Comité Electoral de fecha 27 de julio de 2024. (Copia Legalizada por la Cooperativa).
- 12) Documentación del Sr. FREDDY SANDOVAL VARGAS. C.I. 3930796 SC. (11 fojas).
- 13) Documentación del Sr. ABEL CARVAJAL GUEVARA. C.I. 4565357. (11 fojas).
- 14) Documentación de la Sra. DORKA ALPIRI GUTIERREZ. C.I. 7740524 SC. (10 fojas).

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

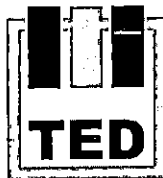
En su Art. 335 prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

El Art. 55 establece que: ***"El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley"***.

2.2. Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional

Por art. 6 numeral 5, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la ***"Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia"***.

Por art. 38 núm. 27, expresamente prevé que: ***"Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen la atribución de: "Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción"***.



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

2.3. Ley N° 026 del Régimen Electoral.

Ley de Régimen electoral en sus artículos 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

2.4. Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016.

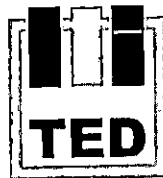
Por Art. 4 se ha establecido que: "**Los principios de supervisión son los siguientes: Principio de Legalidad.- La elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se rigen por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995, el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, el presente reglamento y las normas y procedimientos electorales internos de la Cooperativa; Principio de Imparcialidad.- El Tribunal Electoral Departamental y el SIFDE del departamento correspondiente actuarán sin discriminación o preferencia alguna durante la supervisión del proceso electoral; Principio de Responsabilidad.- Las cooperativas de servicios públicos son responsables de las normas estatutarias internas para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia sobre las que se realizará la supervisión".**

El art. 8 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: "**I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia. II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, párrafo II, inciso a, de la Ley N° 026.**"

El art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: "**I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos: a) Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial; b). Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión; c) Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); d) Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); e) Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; f) Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.**"

2.5. Ley N° 356 de fecha 11 de abril de 2013 (Ley General de Cooperativas).

El Art. 6 párrafo I, establece que: "**El sistema cooperativo en el marco de la Constitución Política del Estado, se sustenta en los principios: Igualdad. Las Asociadas y los asociados tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la cooperativa, sin que existan preferencias ni privilegios para ninguna asociada o asociado".** Párrafo II numeral 2



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

adicionalmente, las cooperativas se regirán por los principios de movimiento cooperativo internacional: "Gestión Democrática. Las cooperativas son administradas y controladas democráticamente por sus asociadas y asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a su cooperativa, responden solidariamente ante sus asociadas y asociados. Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto".

El Art. 52 señala que: ***"Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias, se celebraran en la forma y fechas establecidas en el estatuto orgánico de la Cooperativa"***.

El Art. 55 establece que: ***"Corresponde bajo responsabilidad y sanción, al Consejo de Administración, la convocatoria a las Asambleas Generales, de conformidad con lo definido en su estatuto orgánico. De no hacerlo, atañe al de vigilancia; en su defecto lo harán con orden de prelación, a petición formal de un numero de asociadas y asociados legalmente habilitados establecido en el Decreto Supremo reglamentario de la presente ley y el Estatuto Orgánico, las centrales, federaciones regionales, sectoriales, departamentales, nacionales o la confederación Nacional de Cooperativas- CONCOBOL, y en última instancia, lo hará la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOOP."***

El Art. 56 se ha dispuesto que: ***"La elección de los consejeros de Administración y Vigilancia e realizara de acuerdo a estatuto orgánico y Reglamento interno"***.

El Art. 69 numeral 2) señala que: ***"En el marco de lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política del Estado, las cooperativas de servicios públicos señaladas en el artículo 23, parágrafo I y numeral 3 de la presente Ley, se regirán por: 2. La elección de los Consejos de administración y Vigilancia, estarán sujetos a lo establecido en el estatuto orgánico, bajo la supervisión del Tribunal Supremo Electoral Plurinacional"***.

2.6. Ley N° 1074 de 28 de junio de 2018 (Ampliación)

Por artículo único: ***"Se establece de manera excepcional, un nuevo plazo de dos (2) años a partir de la publicación de la presente Ley, para que las cooperativas que se encuentren actualmente registradas y en funcionamiento, se adecúen a las disposiciones de la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, "Ley General de Cooperativas", de acuerdo a procedimiento establecido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOOP; caso contrario, quedarán canceladas las autorizaciones no ratificadas y se ordenará la disolución, liquidación y extinción de tales cooperativas"***.

2.7. D.S. N° 1995 de fecha 13 de mayo de 2014 (Reglamento de Ley de Cooperativas)

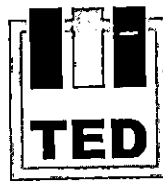
El Art. 36, parágrafo I, establece que: ***"Estatuto Orgánico de la Cooperativa señalará los plazos, quórum reglamentario, procedimientos y mecanismos de convocatoria a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de la Cooperativa"***.

Por Disposición Transitoria Tercera se ha dispuesto que: ***"Durante el Proceso de Transición y adecuación de las cooperativas a la Ley N° 356 y al presente Decreto Supremo, los estatutos orgánicos de las cooperativas y sus correspondientes reglamentos internos, ESTARÁN EN VIGENCIA SI NO CONTRADICEN LA LEY N° 356 Y EL PRESENTE DECRETO SUPREMO"***.

III. VERIFICACION Y CONCLUSIONES.

3.1. Verificación de Requisitos Formales. -

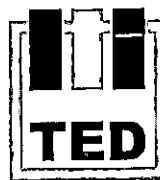
En este acápite se verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, de acuerdo a la documentación presentada por la Cooperativa de



**Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ**

Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.). Conforme al siguiente cuadro:

VERIFICACION DE REQUISITOS (Art. 9 del Reglamento de Supervisión)	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
	SI	NO	
1. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial;	X		➤ Formulario de solicitud de Supervisión para Elección de Autoridades en la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.), firmada los señores: Miguel Ángel Escobar Calle y Enrique Revollo Flores en calidad de presidente y secretario de FEDECAAS R.L en representación de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.).
2. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión ;	X		➤ Acta de Asamblea General Constitutiva de la Cooperativa de fecha 10 de abril de 2017.
3. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante , otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X		➤ RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - Nº 1159/2021 de fecha 30 de agosto de 2021 de registro de asociadas y asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.). (Copia Legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP"). ➤ RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - Nº PJ172/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, de personalidad jurídica y homologación del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.). (Copia Legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP"). ➤ Ficha de Registro Nº 03.03.0927. (Copia Legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").
4. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos , otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X		➤ 6) Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.) (Copia legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

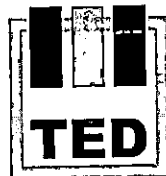
5. Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; aprobado en asamblea General Extraordinaria (Art. 37.I del D.S. N° 1995).	X	➤ Acta de Reunión extraordinaria de asociadas y asociados, de fecha 29 de junio de 2024 de lectura y aprobación del Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOAJOR R.L.). (Copia Legalizada por la Cooperativa). ➤ Reglamento Electoral Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOAJOR R.L.). (Copia Legalizada por la Cooperativa).
6. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud . El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos , así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma .	X	➤ Reporte de asociados y asociadas, habilitados e inhabilitados de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOAJOR R.L.).

De la verificación en gabinete de los documentos presentados por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOAJOR R.L.), se concluye señalando que **CUMPLIÓ** con la presentación de los requisitos formales exigidos en parágrafo I, del Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

3.2. Verificación del Reglamento Electoral

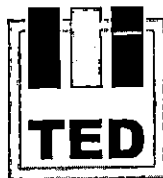
En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, **se verifica en gabinete el REGLAMENTO ELECTORAL** aprobado por Asamblea General Extraordinaria del 09 de junio del 2024, el mismo consta de VIII Capítulos y 51 artículos, con los siguientes aspectos:

VERIFICACION DEL REGIMEN ELECTORAL	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
Art. 37 DS 1995 y Art. 9.II del Reglamento de Supervisión	SI	NO	
1) Forma de elección			
La elección de los Consejos de Administración y Vigilancia se realizará de acuerdo al estatuto orgánico y Reglamento interno (Art. 56 de Ley 356), se elegirá en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5. de Ley 356)	X		La elección del consejo de administración y vigilancia, será por simple mayoría de votos (Art. 71 del E.O.). Es atribución de la Asamblea General Ordinaria elegir a los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia (Art. 69 inc. e) del E.O.). El Comité Electoral es el órgano encargado de todo el proceso electoral. (Art. 113 del E.O y art. 2 del R.E).
2) Periodo de elecciones			
Tiempo Máximo tres (3) años con posibilidad de su reelección por una sola vez de manera continua, y máximo de seis (6) años en las cooperativas de servicios públicos o de amplia	X		El periodo de mandato de los miembros del consejo de administración y vigilancia es 3 años pudiendo ser reelectos por un período consecutivo como máximo. Pudiendo reasumir nuevamente en otras



**Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ**

base societaria (Art. 59.I. de la Ley 356 y Disposición Transitoria Cuarta del D.S. 1995)		gestiones, pasando un periodo como mínimo desde la dejación de su cargo. (Arts. 79 y 94 E.O.)
3) Procedimiento que se seguirá en las elecciones		
Composición de los Consejos		
El número de miembros del Consejo de Administración y Vigilancia deberá ser impar y estará definido en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa (Art. 66.I de Ley 356 y Art. 43.I y 45.I. del DS. 1995)	X	El Consejo de Administración estará conformado por cinco (5) consejeros y son: (Art. 78 del E.O): - Presidente - Vicepresidente - Secretario - Tesorero - Vocal El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) consejeros, que son: (Art. 94 E.O) - Presidente - Secretario - Vocal
Requisitos para ser candidatos a consejeros/as de Administración y Vigilancia		
(Art. 65 de Ley 356, Art. 46 del DS 1995)	X	Los requisitos señalados en el Art. 74 del Estatuto Orgánico y Art. 21 del Reglamento Electoral.
Procedimiento Electoral		
Convocatoria	X	Corresponde al Consejo de Administración convocar a Asamblea General Ordinaria. (Arts. 64, 69 inc. c) del E.O) La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se hará con una anticipación de quince (15) días como mínimo y treinta (30) días como máximo, debiendo incluir el orden del día a que se sujetará la Asamblea convocada, será por escrito y debe señalar el lugar, fecha y hora de la realización. (Arts. 64 y 65 del E.O.).
Calendario Electoral	X	Es atribución del Comité Electoral Arts. 12 del R.E.
Verificación del cumplimiento de los requisitos de los Candidatos	X	Es atribución del Comité Electoral Arts. 12 del R.E.
Resolución de impugnaciones a las candidaturas	X	Es atribución del Comité Electoral Arts. 26 del R.E.
Material Electoral.	X	Es atribución del Comité Electoral Arts. 41 del E.O.
Escrutinio y Cómputo de votos	X	Es atribución del jurado electoral, art. 47 del R.E.
Proclamación de Candidatos.	X	Es atribución del Comité Electoral (Art. 49 del R.E.)
Posesión de los electos.	X	Es atribución del Comité Electoral (Art. 50 del R.E.)
4) Comité, Junta Electoral o Presídium		
Las cooperativas tendrán la siguiente estructura: 4. El Tribunal Disciplinario o de Honor y comités que establezca el estatuto orgánico o las asambleas generales. (Art. 50 de la Ley 356)	X	El Comité Electoral es elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 116 del E.O y Art. 8 del R.E), estará conformado por 3 asociadas/os, el mandato del Comité Electoral durará desde su elección hasta la posesión del nuevo directorio. Art. 9 R.E.). El Comité Electoral estará compuesto por siguientes cargos (Art. 116 E.O y 8 R.E): - Presidente (a) - Secretario (a) - Vocal.
El Comité Electoral es elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5 de la Ley 356).	X	



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

Atribuciones del Comité Electoral	X	Atribuciones del Comité Electoral, están establecidas en el Art. 117 del E.O. y en el Art. 12 del R.E.
5) Derecho a voto		
Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto. (Art. 6,2; Art. 37.I. de la Ley 356 y Art. 37.II del DS 1995). Las personas jurídicas votarán a través de sus representantes legales. (Art. 37.II del DS 1995)	X	La emisión del voto en las elecciones o en las Asambleas Generales es personal. No podrá ser delegado a terceras personas. (Art. 118 del E.O. y art. 33 R.E.).
6) Sistema de votación que se especifique el fin, el tipo de votación y modalidad que define las formas de votación.		
FIN	X	Llevar adelante el proceso eleccionario de forma democrática y transparente, la renovación total de los Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa. (Art. 1 del R.E).
Tipo de Votación	X	La votación será secreta, tendrá una duración de 8 horas continuas. (art. 43 R.E.)
Modalidad que define las formas de votación.	X	La elección se hará de manera uninominal, por mayoría simple, bajo la modalidad de la Democracia Representativa (Art. 29 R.E.).

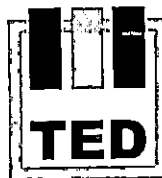
Se concluye afirmando que la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.), **CUMPLIÓ** con todos los requisitos formales exigidos y el reglamento electoral cumple con lo mínimo exigido en el Art. 37 del D.S. N° 1995, y Art. 9 parágrafo II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

3.3. Análisis de la documentación presentada de la Conformación del Comité Electoral.-

De la verificación en gabinete de los documentos presentados por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.), en conformidad a lo establecido en el art. 12 parágrafo III (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL) del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, que señala: *"...En caso de que la Cooperativa de Servicios Públicos cuente con Comité Electoral conformado de manera previa a la solicitud de supervisión, la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos deberá remitir al Tribunal Electoral Departamental los antecedentes que acredite el proceso de elección y/o conformación"*, se tiene lo siguiente:

En la documentación presentada en fecha 19 de agosto de 2024 mediante ID CORRELATIVO 1725, se tiene una copia legalizada del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha **27 de julio de 2024** con el Orden del Día: *"1.- Elección del Comité Electoral de la Cooperativa COOPAJOR R.L."*, tomando en cuenta la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1159/2021 de fecha 30 de agosto de 2021 la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas RESUELVE: *"...2.2. Los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia elegidos en Asamblea General Constitutiva de fecha 24 de julio de 2021, durarán en sus funciones tres (3) años..."*, se tiene que la Asamblea General Ordinaria de Elección del Comité Electoral de fecha 27 de julio de 2024 **no fue realizada por Autoridad Competente.**

- 1) En la documentación presentada en fecha 10 de septiembre de 2024 mediante ID CORRELATIVO 1940, se tiene una copia legalizada del Acta de Asamblea General Ordinaria de

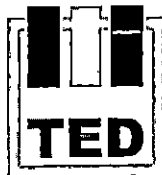


Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

fecha **21 de julio de 2024** con el Orden del Día: **"1.- Elección del Comité Electoral de la Cooperativa COOAJOR R.L."**, se **observan contradicciones** en la fecha de cuando se realizó la Asamblea eleccionaria del Comité Electoral, tomando en cuenta que en los registros del SIFDE quedaron fotocopias de la documentación presentada el 19 de agosto de 2024, haciendo una comparación de las actas presentadas en fecha 19 de agosto del 2024 y el 10 de septiembre del 2024 se evidencia la modificación de la fecha de realización de la Asamblea, de igual manera en la Nota COM/EXT./COOP.JORORI/036/24 de fecha 14 de julio de 2024 con referencia: **"2ERA CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA GENERAL DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS"**, con el Orden del Día: **"1. Elección del Comité Electoral de la cooperativa COOAJOR R.L."**, a realizarse el sábado 20 de julio de 2024 a horas 19:00", se evidencia una incoherencia tomando en cuenta que la Asamblea fue realizada un día domingo.

De la revisión de la documentación presentada conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento Electoral y el art. 58 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOAJOR R.L.), se elaboró el siguiente cuadro:

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO COMITÉ ELECTORAL (ART. 12 R.E. y ART. 58 E.O.)	CANDIDATOS			MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	1	2	3	
	FREDDY SANDOVAL VARGAS	ABEL CARVAJAL GUEVARA	DORKA ALPURI GUTIERREZ	
a) Ser asociada y asociado en pleno desempeño de su trabajo personal en la Cooperativa.	SI	SI	SI	✓ Certificado emitido por la Cooperativa.
b) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa.	SI	SI	SI	✓ Certificado emitido por la Cooperativa.
c) Ser ciudadano boliviano residente en el país y estar en pleno ejercicio de los derechos constitucionales.	SI	SI	SI	✓ Fotocopia de Cédula de Identidad.
d) No desempeñar cargos directivos en partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo.	SI	SI	SI	✓ Certificado emitido por el Tribunal Electoral Departamental (TED) de Santa Cruz.
e) No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la Cooperativa.	SI	SI	SI	✓ Certificado emitido por la Cooperativa.
f) No ser cónyuge ni pariente de alguno de los miembros de los consejos de administración y vigilancia, ni cargos ejecutivos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.	SI	SI	SI	✓ Certificado emitido por la Cooperativa.



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

g) No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna Cooperativa.	SI	SI	SI	✓ Certificado emitido por la Cooperativa.
h) No tener sentencia ejecutoriada en materia penal.	SI	SI	SI	✓ Certificado de antecedentes penales (REJAP).
i) Contar con conocimientos en cooperativismo debidamente acreditado.	SI	SI	SI	✓ Certificado emitido por FEDECAAS R.L.
j) Tener 2 años de antigüedad como mínimo.	SI	SI	SI	✓ Certificado emitido por la Cooperativa.
k) No tener conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la Cooperativa.	SI	SI	SI	✓ Certificado emitido por la Cooperativa.
l) No estar suspendido mediante resolución emitida por Tribunal de Honor.	SI	SI	SI	✓ Certificado emitido por la Cooperativa.

Se concluye que la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.), **NO CUMPLE** con el artículo 12 del Reglamento Electoral, al haber realizado una Asamblea General Ordinaria de Asociados de elección del Comité Electoral con autoridad sin mandato vigente, conforme lo establece el art. 55 de la Ley General de Cooperativas 356.

IV. CONCLUSIONES

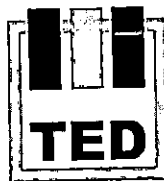
Se concluye después de verificar los antecedentes que la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.), **CUMPLE** con todos los requisitos formales exigidos y el reglamento electoral en lo referente a la solicitud de Supervisión, asimismo cumple con lo exigido en el Art. 37 del D.S. N° 1995, y Art. 9 párrafo II y Art. 12 párrafo III del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

De igual manera; luego de revisar los antecedentes de los miembros del Comité Electoral elegidos el **27 de julio de 2024** en Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.), se concluye que la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.), **NO CUMPLE** con el artículo 12 del Reglamento Electoral, al haber realizado una Asamblea General Ordinaria de Asociados de elección del Comité Electoral con autoridad sin mandato vigente, conforme lo establece el art. 55 de la Ley General de Cooperativas 356.

V. RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 y 12 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se RECOMIENDA:

- 1) **DECLARAR la PROCEDENCIA** de la solicitud de Supervisión de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.).



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

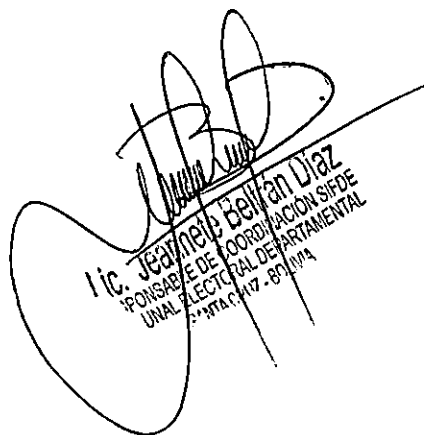
- 2) **DECLARAR la INVALIDEZ** de la elección del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.).
- 3) **HACER CONOCER** a la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "JORORI" R.L. (COOPAJOR R.L.) que:

Tiene que comunicar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la fecha de elección del Comité Electoral, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación, al amparo de lo estipulado en el art. 12 párrafo I y II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

Debe Presentar la Convocatoria y Calendario Electoral de la elección de consejeros de administración y vigilancia objeto del presente análisis, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación con el presente informe, al amparo de lo dispuesto en el art. 12 párrafo V del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

En caso de que no presente la documentación solicitada en los plazos establecidos se **desestimará la presente solicitud** de supervisión de elección de autoridades de administración y vigilancia, conforme lo dispuesto en el art. 12 párrafo VI del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.


Lic. Jeanette Beltrán Díaz
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN SÍDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ 117-801014